

**Protocolo de Montreal relativo
a las Sustancias que Agotan
la Capa de Ozono**

Distr. general
2 de noviembre de 2023

Español
Original: inglés

**35ª Reunión de las Partes en el Protocolo
de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan
la Capa de Ozono**
Nairobi, 23 a 27 de octubre de 2023

**Decisiones adoptadas por la 35ª Reunión de las Partes en el
Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la
Capa de Ozono**

La 35ª Reunión de las Partes decide:

**Decisión XXXV/1: reposición del Fondo Multilateral para la Aplicación
del Protocolo de Montreal para el trienio 2024-2026**

1. Aprobar un presupuesto para el Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono para el trienio 2024-2026 de 965 millones de dólares de los Estados Unidos, en el entendimiento de que 428.699.680 dólares de ese presupuesto procederán de contribuciones anticipadas adeudadas al Fondo Multilateral y otras fuentes correspondientes al trienio 2021-2023 y que 10.700.320 dólares procederán de intereses devengados por el Fondo durante el trienio 2024-2026¹;
2. Adoptar la escala de cuotas para el Fondo Multilateral sobre la base de la base de la reposición de 175,2 millones de dólares para 2024, 175,2 millones de dólares para 2025 y 175,2 millones de dólares para 2026, como figura en el anexo de la presente decisión;
3. Que el Comité Ejecutivo adopte medidas para asegurar que, siempre que sea posible, la totalidad del presupuesto para el trienio 2024-2026 se haya comprometido a finales de 2026, y que las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal hagan efectivos sus pagos puntualmente, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 7 de la decisión XI/6.

¹ En la decisión Ex. V/1, relativa a la reposición para el trienio 2021-2023, las Partes hicieron notar en el párrafo 2 que los 246 millones de dólares de los Estados Unidos de fondos restantes que se debían al Fondo Multilateral durante el trienio 2018-2020 se utilizarían después de 2023 para prestar apoyo a la aplicación del Protocolo de Montreal.

Anexo de la decisión XXXV/1

Contribuciones de las Partes a la décima reposición del Fondo Multilateral (para 2024, 2025 y 2026)²

Núm.	País	Escala de cuotas de las Naciones Unidas para 2022-2024 ^a	Escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada a partir de la escala de 2022-2024 sin que la contribución de ninguna Parte exceda el 22 %	Contribuciones anuales para 2024, 2025 y 2026 (en dólares de los EE. UU.)	Tasa de inflación media para 2021-2023 (porcentaje) ^b	Derecho a usar el mecanismo de tipo de cambio fijo (1 = Sí, 0 = No)	Tipo de cambio aplicado a los usuarios del mecanismo de tipo de cambio fijo (1 a 30 de junio de 2023) ^c	Moneda nacional de los usuarios del mecanismo de tipo de cambio fijo	Importe de la contribución en moneda nacional de los usuarios del mecanismo de tipo de cambio fijo
1	Alemania	6,111	10,3538	18 139 862	6,024	1	0,92358	Euro	16 753 614
2	Andorra	0,005	0,0085	14 842	4,492	1	0,92358	Euro	13 708
3	Australia	2,111	3,5766	6 266 282	4,928	1	1,48183	Dólar australiano	9 285 564
4	Austria	0,679	1,1504	2 015 540	6,513	1	0,92358	Euro	1 861 513
5	Azerbaiyán	0,030	0,0508	89 052	10,571	0	n. a.	n. a.	0
6	Belarús	0,041	0,0695	121 704	10,586	0	n. a.	n. a.	0
7	Bélgica	0,828	1,4029	2 457 831	6,079	1	0,92358	Euro	2 270 004
8	Bulgaria	0,056	0,0949	166 230	7,798	1	1,80633	Leva búlgara	300 266
9	Canadá	2,628	4,4526	7 800 942	4,699	1	1,34658	Dólar canadiense	10 504 593
10	Chequia	0,340	0,5761	1.009.254	10,238	0	n. a.	n. a.	n. a.
11	Chipre	0,036	0,0610	106 862	4,743	1	0,92358	Euro	98 696
12	Croacia	0,091	0,1542	270 124	6,928	1	0,92358	Euro	249 481
13	Dinamarca	0,553	0,9369	1 641 522	5,093	1	6,87758	Corona danesa	11 289 702
14	Eslovaquia	0,155	0,2626	460 101	8,158	1	0,92358	Euro	424 940
15	Eslovenia	0,079	0,1338	234 503	5,726	1	0,92358	Euro	216 582
16	España	2,134	3,6156	6 334 555	5,212	1	0,92358	Euro	5 850 468
17	Estados Unidos de América	22,000	22,0000	38 544 000	5,729	n. a.	n. a.	Dólar de los Estados Unidos	0
18	Estonia	0,044	0,0745	130 609	11,227	1	0,92358	Euro	120 628
19	Federación de Rusia	1,866	3,1615	5 539 025	9,164	1	77,44550	Rublo ruso	428 972 564
20	Finlandia	0,417	0,7065	1 237 821	4,843	1	0,92358	Euro	1 143 226

² Reposición de 965 millones de dólares, incluidos 525,6 millones procedentes de nuevas contribuciones.

<i>Núm.</i>	<i>País</i>	<i>Escala de cuotas de las Naciones Unidas para 2022-2024^a</i>	<i>Escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada a partir de la escala de 2022-2024 sin que la contribución de ninguna Parte exceda el 22 %</i>	<i>Contribuciones anuales para 2024, 2025 y 2026 (en dólares de los EE. UU.)</i>	<i>Tasa de inflación media para 2021-2023 (porcentaje)^b</i>	<i>Derecho a usar el mecanismo de tipo de cambio fijo (1 = Sí, 0 = No)</i>	<i>Tipo de cambio aplicado a los usuarios del mecanismo de tipo de cambio fijo (1 a 30 de junio de 2023)^c</i>	<i>Moneda nacional de los usuarios del mecanismo de tipo de cambio fijo</i>	<i>Importe de la contribución en moneda nacional de los usuarios del mecanismo de tipo de cambio fijo</i>
21	Francia	4,318	7,3159	12 817 530	4,338	1	0,92358	Euro	11.838.014
22	Grecia	0,325	0,5506	964 728	4,621	1	0,92358	Euro	891.004
23	Hungría	0,228	0,3863	676 794	12,436	0	n. a.	n. a.	0
24	Irlanda	0,439	0,7438	1 303 125	5,168	1	0,92358	Euro	1 203 541
25	Islandia	0,036	0,0610	106 862	6,950	1	139,11333	Corona islandesa	14 865 959
26	Israel	0,561	0,9505	1 665 270	3,388	1	3,59658	Nuevo séquel israelí	5 989 275
27	Italia	3,189	5,4031	9 466 212	5,043	1	0,92358	Euro	8 742 804
28	Japón	8,033	13,6102	23 845 117	1,665	1	135,21500	Yen japonés	3 224 217 485
29	Kazajstán	0,133	0,2253	394 797	12,595	0	n. a.	n. a.	0
30	Letonia	0,050	0,0847	148 420	10,065	1	0,92358	Euro	137 078
31	Liechtenstein	0,010	0,0169	29 684	n. a.	n. a.	n. a.	n. a.	0
32	Lituania	0,077	0,1305	228 566	11,334	1	0,92358	Euro	211 099
33	Luxemburgo	0,068	0,1152	201 851	4,752	1	0,92358	Euro	186 425
34	Malta	0,019	0,0322	56 400	4,208	1	0,92358	Euro	52 089
35	Mónaco	0,011	0,0186	32 652	n. a.	1	0,92358	Euro	30 157
36	Noruega	0,679	1,1504	2 015 540	4,716	1	10,34144	Corona noruega	20 843 588
37	Nueva Zelandia	0,309	0,5235	917 234	5,521	1	1,60350	Dólar neozelandés	1 470 785
38	Países Bajos (Reino de los)	1,377	2,3330	4 087 480	6,105	1	0,92358	Euro	3 775 115
39	Polonia	0,837	1,4181	2 484 547	10,462	0	n. a.	n. a.	0
40	Portugal	0,353	0,5981	1 047 843	4,922	1	0,92358	Euro	967 767
41	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,375	7,4125	12 986 728	6,165	1	0,80925	Libra esterlina	10 509 510
42	Rumania	0,312	0,5286	926 139	9,774	1	4,55658	Leu rumano	4 220 028
43	San Marino	0,002	0,0034	5 937	4,608	1	0,92358	Euro	5 483
44	Santa Sede	0,001	0,0017	2 968		n. a.			0

<i>Núm.</i>	<i>País</i>	<i>Escala de cuotas de las Naciones Unidas para 2022-2024^a</i>	<i>Escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada a partir de la escala de 2022-2024 sin que la contribución de ninguna Parte exceda el 22 %</i>	<i>Contribuciones anuales para 2024, 2025 y 2026 (en dólares de los EE. UU.)</i>	<i>Tasa de inflación media para 2021-2023 (porcentaje)^b</i>	<i>Derecho a usar el mecanismo de tipo de cambio fijo (1 = Sí, 0 = No)</i>	<i>Tipo de cambio aplicado a los usuarios del mecanismo de tipo de cambio fijo (1 a 30 de junio de 2023)^c</i>	<i>Moneda nacional de los usuarios del mecanismo de tipo de cambio fijo</i>	<i>Importe de la contribución en moneda nacional de los usuarios del mecanismo de tipo de cambio fijo</i>
45	Suecia	0,871	1,4757	2 585 472	5,842	1	10,49558	Corona sueca	27 136 029
46	Suiza	1,134	1,9213	3 366 160	1,954	1	0,91050	Franco suizo	3 064 889
47	Tayikistán	0,003	0,0051	8 905	6,994	1	10,69883	Somoni tayiko	95 275
48	Ucrania	0,056	0,0949	166 230	16,868	0	n. a.	n. a.	0
49	Uzbekistán	0,027	0,0457	80 147	11,377	0	n. a.	n. a.	0
	Total	31,9630	100,0000	175 200 000					

^a Véase la resolución 76/238 de la Asamblea General, párrafo 12, que establece la escala de cuotas para 2022, 2023 y 2024.

^b Tasa de inflación media obtenida de la base de datos de Perspectivas de la Economía Mundial del Fondo Monetario Internacional, en el sitio web del FMI (datos de abril de 2023). Véase <https://www.imf.org/en/Publications/WEO/weo-database/2023/April>.

^c Datos extraídos del sitio web sobre tipos de cambio operacionales de la Tesorería de las Naciones Unidas (<https://treasury.un.org/operationalrates/OpRatesExport.php>).

Decisión XXXV/2: prórroga del mecanismo de tipo de cambio fijo hasta la reposición del Fondo Multilateral para el período 2024-2026

1. Instruir al Tesorero para que prorrogue el mecanismo de tipo de cambio fijo hasta el período 2024-2026;
2. Que las Partes que opten por pagar sus cuotas al Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal en su moneda nacional calculen el importe de sus contribuciones a partir del tipo de cambio medio aplicado por las Naciones Unidas durante el semestre que comenzó el 1 de enero de 2023;
3. Que, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 4 de la presente decisión, las Partes que no opten por pagar en su moneda nacional según lo establecido en el mecanismo de tipo de cambio fijo sigan efectuando sus pagos en dólares de los Estados Unidos;
4. Que ninguna Parte podrá cambiar la moneda seleccionada para efectuar sus pagos durante el trienio 2024-2026;
5. Que solo las Partes con fluctuaciones de la tasa de inflación inferiores al 10 % durante el trienio anterior, según las cifras publicadas por el Fondo Monetario Internacional, podrán valerse del mecanismo de tipo de cambio fijo;
6. Instar a las Partes a que paguen sus cuotas al Fondo Multilateral íntegramente y cuanto antes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 de la decisión XI/6;
7. Acordar que, si se va a utilizar el mecanismo de tipo de cambio fijo para el período de reposición 2027-2029, las Partes que opten por pagar sus cuotas en moneda nacional calculen el importe de sus contribuciones a partir del tipo de cambio medio aplicado por las Naciones Unidas durante el semestre que comienza el 1 de enero o el 1 de julio y acaba al menos tres meses antes de la reposición que se decida.

Decisión XXXV/3: posibles esferas de atención prioritaria para los informes cuatrienales de 2026 del Grupo de Evaluación de los Efectos Ambientales, el Grupo de Evaluación Científica y el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica

Observando con gran aprecio la labor excelente y sumamente útil realizada por los miembros del Grupo de Evaluación de los Efectos Ambientales, el Grupo de Evaluación Científica y el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono y sus colegas de todo el mundo en el marco de la preparación de los informes de evaluación de 2022 de los grupos, y en particular el esfuerzo invertido en sintetizar enormes cantidades de información pertinente de forma concisa y comprensible para optimizar su uso por los responsables de formular políticas,

1. Solicitar al Grupo de Evaluación de los Efectos Ambientales, al Grupo de Evaluación Científica y al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que preparen informes de evaluación cuatrienales y los presenten a la Secretaría antes del 31 de diciembre de 2026 para su examen por el Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal y la Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal en 2027, que redacten la versión definitiva de un informe de síntesis a tiempo para la Reunión de las Partes y que tengan en cuenta que los grupos no deberían dejar de intercambiar información durante el proceso de elaboración de sus respectivos informes para evitar duplicaciones, garantizar la coherencia y suministrar información exhaustiva a las Partes;
2. Solicitar a los grupos de evaluación que comuniquen a las Partes los acontecimientos de importancia que, a su juicio, merezcan señalarse, de conformidad con la decisión IV/13;
3. Alentar a los grupos de evaluación a que colaboren más estrechamente con científicos pertinentes procedentes de países que operen al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal para fomentar, en la medida de sus posibilidades, el equilibrio entre los géneros y las regiones en la elaboración de los informes;
4. Solicitar al Grupo de Evaluación de los Efectos Ambientales que, al elaborar su informe de evaluación de 2026, preste especial atención a la información científica más reciente, incluidas las hipótesis sobre la modificación de la radiación solar y las previsiones e hipótesis prospectivas, y que evalúe los efectos de las alteraciones de la capa de ozono y la radiación ultravioleta y de su interacción con el sistema climático en lo siguiente:

- a) La salud humana;
 - b) La biosfera, la diversidad biológica y la salud de la flora, la fauna y los ecosistemas, incluidos los procesos biogeoquímicos y los ciclos mundiales;
 - c) Los servicios ecosistémicos, la agricultura y los materiales, incluidos los de construcción, transporte, uso fotovoltaico y microplásticos;
5. Solicitar también al Grupo de Evaluación de los Efectos Ambientales que, al preparar su informe de evaluación de 2026, evalúe los efectos y la acumulación de los productos de descomposición de las sustancias controladas y sus alternativas, en particular las que sean muy persistentes en el medio ambiente, como las sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas, incluido el ácido trifluoroacético, en las aguas subterráneas y superficiales y otros sumideros pertinentes;
6. Que el informe de 2026 del Grupo de Evaluación Científica incluya lo siguiente:
- a) Una evaluación del estado de la capa de ozono y su evolución futura;
 - b) Una evaluación del ozono estratosférico mundial y polar, en particular del agujero en la ozonfera de la Antártida, la disminución de la ozonfera del Ártico en el invierno y la primavera y los cambios previstos en dichos fenómenos;
 - c) Una evaluación actualizada de las contribuciones pasadas y previstas del Protocolo de Montreal a la mitigación del cambio climático desde el punto de vista de las consecuencias que se han evitado en cuanto a emisiones totales de CO₂ equivalente y aumento de temperatura;
 - d) Una evaluación de las tendencias de las emisiones estimadas a partir de mediciones efectuadas en la atmósfera y de las concentraciones y destino en la atmósfera de los gases traza relevantes para el Protocolo de Montreal, en particular las sustancias controladas y otras sustancias de importancia para la capa de ozono, evaluación que debe incluir una comparación entre las estimaciones de esas emisiones basadas en mediciones efectuadas en la atmósfera y las basadas en las emisiones notificadas de que se dispone para determinar las fuentes de emisión desconocidas y explicar las discrepancias entre las emisiones derivadas de la información notificada y las concentraciones atmosféricas observadas (en cooperación con el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica);
 - e) Una evaluación de la concordancia con la producción y el consumo notificados de esas sustancias y las posibles consecuencias para el estado de la capa de ozono, incluida su interacción con el sistema climático;
 - f) Una evaluación de la interacción entre las alteraciones del ozono estratosférico y el sistema climático, incluido el examen de los marcos normativos hipotéticos conexos;
 - g) Información relativa a la concepción de marcos hipotéticos que contribuyan en mayor medida a la protección de la capa de ozono y la mitigación del cambio climático, y una presentación de sus ventajas en cuanto a efectos en el ozono total de la columna de aire y el equivalente efectivo de cloro estratosférico, con las consiguientes recuperación de la capa de ozono y mitigación de las emisiones de CO₂ equivalente, según proceda;
 - h) La detección y cuantificación oportunas de las sustancias que puedan suscitar preocupación respecto de la capa de ozono y ser de interés para la aplicación del Protocolo de Montreal y los objetivos del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, incluidos otros gases halogenados, en particular los de alto potencial de calentamiento atmosférico, los productos de la descomposición de sustancias controladas y sus alternativas que sean muy persistentes, como las sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas –incluido el ácido trifluoroacético–, el N₂O y sustancias de muy corta vida como el diclorometano, y sus principales fuentes de emisión;
 - i) Una evaluación de la información y las investigaciones relacionadas con la modificación de la radiación solar, en particular la inyección de aerosoles en la estratosfera y sus posibles efectos en la capa de ozono, así como información pertinente sobre los posibles efectos de los aviones supersónicos, los cohetes, los satélites, los incendios forestales y las erupciones volcánicas en la capa de ozono estratosférica;
 - j) La definición y cuantificación de toda otra cuestión que guarde relación con los objetivos del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal;
7. Que el informe de 2026 del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica incluya una valoración y evaluación de los temas siguientes:

- a) Los adelantos técnicos de los sectores de la producción y el consumo en relación con la adopción de alternativas, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica, seguridad y sostenibilidad, y la transición a prácticas que eliminen o reduzcan al mínimo el uso de sustancias controladas en todos los sectores;
- b) Agentes de procesos y usos como materias primas que ya no exijan la utilización de sustancias controladas y búsqueda de otras vías y tecnologías que puedan sustituir estos usos, teniendo en cuenta los costos y otras consideraciones ambientales y económicas;
- c) Una evaluación de la información relativa a las emisiones de sustancias controladas procedentes de materias primas y procesos de producción y otros procesos de fabricación, y una relación de las mejores prácticas y tecnologías disponibles para reducir esas emisiones al mínimo;
- d) La situación de los bancos y existencias de sustancias controladas, incluidas las tasas de recuperación, reciclaje y reutilización, sus alternativas y otras sustancias importantes para la capa de ozono, incluidas las utilizadas como materias primas y las resultantes de la subproducción, y las opciones disponibles para gestionarlas de forma que no se produzcan emisiones a la atmósfera;
- e) Las dificultades que experimentan todas las Partes en el Protocolo de Montreal al tratar de cumplir con las obligaciones del Protocolo y de afianzar los logros alcanzados en materia de eliminación de sustancias, incluidos los problemas relacionados con la prevención de las emisiones derivadas de los usos como materias primas y los subproductos, y las medidas viables desde el punto de vista técnico y económico que pueden adoptarse para superar esas dificultades;
- f) Los efectos en el desarrollo sostenible de la eliminación de sustancias controladas que agotan la capa de ozono y de la reducción de los hidrofluorocarbonos y la eficiencia energética conexa, así como de las normas mínimas de rendimiento energético y la gestión de la cadena de frío;
- g) Avances técnicos en la búsqueda de alternativas a los hidrofluorocarbonos, teniendo en cuenta en particular la eficiencia energética, la seguridad y la idoneidad de su uso en países de temperatura ambiente elevada;
- h) Información relativa a las aplicaciones en las que anteriormente no se empleasen hidroclorofluorocarbonos y en las que sí se hayan empleado y se empleen actualmente hidrofluorocarbonos, como la fabricación de componentes electrónicos;
- i) La evaluación de la posibilidad de que la producción de hidrofluoroolefinas esté generando emisiones fugitivas de hidrofluorocarbonos;
- j) Los posibles efectos de la evolución de las políticas y normativas en relación con la gestión de sustancias controladas y sus alternativas y productos de descomposición, en particular las sustancias perfluoroalquiladas y polifluoroalquiladas, en la aplicación del Protocolo de Montreal y la selección de alternativas en los sectores correspondientes;
- k) Información sobre la gestión de refrigerantes, con especial atención a la prevención de fugas y la gestión al final de la vida útil.

Decisión XXXV/4: inyección de aerosoles estratosféricos y protección de la capa de ozono

Tomando nota con aprecio del informe cuatrienal de evaluación de 2022 del Grupo de Evaluación Científica³ y de su capítulo 6, dedicado a la inyección de aerosoles en la estratosfera y sus posibles efectos en la capa de ozono estratosférica,

Haciendo notar que se dispone de información científica limitada sobre los riesgos para la capa de ozono de la inyección de aerosoles estratosféricos,

Haciendo notar también los posibles efectos negativos que la inyección de aerosoles estratosféricos puede tener en la capa de ozono, incluidos el agotamiento del ozono estratosférico, el retraso en la recuperación de la capa de ozono y la afectación de la química de la estratosfera,

1. Invitar a la comunidad científica mundial a que tenga en cuenta los riesgos e incertidumbres para la capa de ozono en todas las evaluaciones o estudios científicos que se realicen en relación con la inyección de aerosoles estratosféricos;

³ Organización Meteorológica Mundial, *Scientific Assessment of Ozone Depletion: 2022*, informe del programa VAG núm. 278 (Ginebra, 2022).

2. Solicitar al Grupo de Evaluación Científica que colabore con la comunidad científica mundial en relación con cualquier novedad importante respecto de la inyección de aerosoles estratosféricos, en particular la inclusión de hipótesis o modelos actualizados o nuevos para ayudar a comprender las posibles repercusiones de la inyección de aerosoles estratosféricos en la capa de ozono, y que siga señalando esta cuestión a la atención de las Partes.

Decisión XXXV/5: tecnologías de destrucción de sustancias controladas

Observando con aprecio el informe de 2022 del Comité de opciones técnicas médicas y sobre productos químicos del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que contiene la respuesta a la decisión XXX/6 sobre tecnologías de destrucción de sustancias controladas,

Observando también con aprecio la evaluación del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica de las tecnologías de destrucción en lo que respecta a su eficacia de destrucción y eliminación y sus recomendaciones a las Partes para su posible aprobación con vistas a su inclusión en la lista de tecnologías aprobadas, y sugiriendo que las Partes tengan en cuenta esa información a la hora de elaborar sus normativas nacionales y aplicarlas,

Haciendo notar que en la decisión XXX/15 se solicita al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que, en caso de que aparezca información nueva de peso, presente un examen de las tecnologías de destrucción,

1. Aprobar, a los efectos del párrafo 5 del artículo 1 del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, como adición a las tecnologías enumeradas en el anexo VI del informe de la Cuarta Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal⁴ y modificadas por las decisiones V/26, VII/35, XIV/6, XXIX/4 y XXX/6, para fuentes diluidas de sustancias que agotan la capa de ozono y sustancias del grupo I del anexo F para cuyas fuentes concentradas ya se aprobó, la siguiente tecnología de destrucción: el horno de cemento;

2. Eliminar la tecnología de arco de plasma portátil como tecnología aprobada independiente a efectos del párrafo 5 del artículo 1 del Protocolo de Montreal, dado que la tecnología de arco de plasma portátil es un subconjunto de la categoría ya aprobada de tecnología de destrucción por arco de plasma de nitrógeno;

3. Invitar a las Partes a que presenen a la Secretaría información útil para un examen de las tecnologías de destrucción.

Decisión XXXV/6: información actualizada sobre sustancias de muy corta vida

Tomando nota con aprecio de la información sobre sustancias de muy corta vida contenida en el informe cuatrienal de evaluación de 2022 del Grupo de Evaluación Científica y el informe de evaluación de 2022 del Comité de opciones técnicas médicas y sobre productos químicos del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica,

Solicitar al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que, en cooperación con el Grupo de Evaluación Científica, incluya en su informe sobre los progresos realizados de 2024 para que el Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal las examine en su 46ª reunión:

a) Información actualizada sobre las sustancias de muy corta vida, incluidos su potencial de agotamiento del ozono y los efectos de cada una de las sustancias de muy corta vida en la capa de ozono estratosférica, en términos cuantificables;

b) Información sobre alternativas a las sustancias de muy corta vida en las principales aplicaciones para las que se utilizan actualmente, incluida información sobre disponibilidad, viabilidad técnica y económica, seguridad y sostenibilidad.

Decisión XXXV/7: emisiones de HFC-23

Recordando las disposiciones de los párrafos 6 y 7 del artículo 2J del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono sobre las emisiones de subproductos procedentes de las instalaciones que fabriquen sustancias del grupo I del anexo C o sustancias del anexo F,

⁴ UNEP/OzL.Pro.4/15.

Tomando nota de la información sobre las emisiones de HFC-23 que figura en el informe de evaluación cuatrienal de 2022 del Grupo de Evaluación Científica⁵,

Tomando nota también de la información sobre las vías químicas que pueden generar emisiones de subproductos de HFC-23 y sobre las mejores prácticas disponibles para controlar estas emisiones que figura en el informe de evaluación de 2022 del Comité de opciones técnicas médicas y sobre productos químicos del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y en el informe del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica sobre las emisiones de hidrofluorocarbono-23 (HFC-23) como subproducto, en respuesta a la decisión XXXIV/7⁶,

1. Solicitar al Grupo de Evaluación Científica que facilite información actualizada sobre las emisiones a la atmósfera y las concentraciones atmosféricas de HFC-23 a fin de complementar la información recogida en el informe de evaluación cuatrienal de 2022, incluida toda información nueva relativa a la vigilancia en la atmósfera y la creación de modelos atmosféricos de esas emisiones, junto con sus métodos de partida, en particular en términos cuantificables, y teniendo en cuenta la información comunicada en virtud del párrafo 3 *ter* del artículo 7 por todas las Partes que fabrican sustancias del grupo I del anexo C o sustancias del anexo F, y que elabore un informe sobre el asunto para la 36ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal;

2. Solicitar al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que prepare un informe para la 36ª Reunión de las Partes que contenga información sobre lo siguiente:

a) La cantidad de HFC-23 consumida, por país y por sector;

b) Estimaciones actualizadas de las cantidades de HFC-23 generadas en las instalaciones de producción de HCFC-22 y de las emisiones procedentes de estas, incluida la metodología para el cálculo de esas emisiones. Al preparar esta información, el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica deberá tener en cuenta la información comunicada en virtud del párrafo 3 *ter* del artículo 7 por todas las Partes que fabrican sustancias del grupo I del anexo C o sustancias del anexo F, así como la información procedente de otras fuentes;

3. Solicitar a la Secretaría del Ozono que, antes de la 46ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal, presente opciones para su examen por las Partes respecto de posibles cambios en el formulario de información 3, concretamente en lo relativo a cuándo se genera y destruye HFC-23 o se mantiene en forma de existencias;

4. Solicitar a la Secretaría del Ozono que publique en el sitio web, agrupados por Parte, los datos notificados en virtud del párrafo 3 *ter* del artículo 7 por cualquier Parte que produzca sustancias del grupo I del anexo C o sustancias del anexo F;

5. Invitar a las Partes que dispongan de información científica o técnica pertinente que pueda servir de base para los informes del Comité de Evaluación Científica y del Comité de Evaluación Tecnológica y Económica mencionados en los párrafos 1 y 2 del presente documento a que suministren esta información a la Secretaría a más tardar el 1 de marzo de 2024.

Decisión XXXV/8: usos como materia prima

Tomando nota de los informes de evaluación de 2022 del Grupo de Evaluación Científica y el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica, que ponen de relieve el aumento considerable de la producción de sustancias controladas utilizadas como materia prima y el incremento de las emisiones de esas sustancias,

Solicitar al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que, en cooperación con el Grupo de Evaluación Científica, según proceda, presente en su informe de 2024 sobre la marcha de los trabajos información actualizada sobre las emisiones generadas durante la producción de materias primas, como subproductos y derivadas del uso de sustancias controladas como materias primas, que incluya lo siguiente:

a) Fuentes de esas emisiones, incluidos los incrementos porcentuales con respecto al aumento de la producción de sustancias controladas que se utilizarán como materia prima;

b) Una comparación de las estimaciones de las emisiones mundiales anuales de sustancias controladas desglosadas por especies que se valga de los cálculos basados en las emisiones notificadas

⁵ Organización Meteorológica Mundial, *Scientific Assessment of Ozone Depletion: 2022*, informe del programa VAG núm. 278 (Ginebra, 2022).

⁶ Informe del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica, sept. 2023, vol. 6: "Response to Decision XXXIV/7: Strengthening institutional processes with respect to information on HFC-23 by-product emissions".

y las estimaciones realizadas por el Grupo de Evaluación Científica a partir de observaciones atmosféricas;

- c) Metodología adoptada para estimar las emisiones;
- d) Información actualizada sobre alternativas, incluida información sobre la viabilidad técnica y económica, la seguridad y la sostenibilidad;
- e) Información sobre las mejores prácticas y tecnologías para reducir al mínimo las emisiones.

Decisión XXXV/9: reducción de las emisiones de tetracloruro de carbono

Tomando nota de la información sobre las fuentes y emisiones de tetracloruro de carbono que figura en el informe sobre la marcha de los trabajos del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica correspondiente a 2023,

Solicitar al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que, en consulta con el Grupo de Evaluación Científica, presente en su informe de 2024 sobre la marcha de los trabajos información actualizada sobre las emisiones de tetracloruro de carbono que incluya lo siguiente:

- a) Emisiones por categorías de fuentes, incluidas las emisiones como porcentaje de la producción total de tetracloruro de carbono con una descripción de la metodología utilizada por el Grupo;
- b) Información actualizada sobre alternativas al uso del tetracloruro de carbono como materia prima, incluida información sobre la viabilidad técnica y económica, la seguridad y la sostenibilidad;
- c) Información actualizada sobre las mejores prácticas y tecnologías para reducir al mínimo las emisiones de tetracloruro de carbono.

Decisión XXXV/10: eficiencia energética

Solicitar al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que incluya en su informe de 2024 sobre la marcha de los trabajos puestas al día de la información señalada en el párrafo 1 a) de la decisión XXXIV/3, teniendo en cuenta los debates mantenidos durante la 35ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal.

Decisión XXXV/11: gestión del ciclo de vida de los refrigerantes

Observando con aprecio el informe de evaluación de 2022 del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica, en el que se destacan las ventajas para el ozono y el clima que podrían lograrse mediante la regeneración, el reciclaje, la reutilización y la destrucción adicionales de sustancias controladas en virtud del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono,

Recordando la experiencia y las lecciones aprendidas de los proyectos financiados por el Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal centrados en la destrucción de bancos de sustancias que agotan el ozono,

Recordando también la decisión 91/66 del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral, por la que se establece una ventana de financiación para la preparación de inventarios nacionales de bancos de sustancias controladas usadas o no deseadas, y un plan para el acopio, transporte y eliminación de dichas sustancias, incluida la consideración del reciclaje de los bancos, su regeneración y destrucción rentable,

1. Solicitar al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que prepare un informe para las Partes, que se presentará en la 46ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, sobre lo siguiente:

- a) Tecnologías disponibles para la prevención de fugas, la recuperación, el reciclaje, la regeneración y la destrucción de refrigerantes, y su accesibilidad en las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal, incluidos los enfoques específicos para cada región;
- b) Los obstáculos y retos asociados a la prevención de fugas, la recuperación, el reciclaje, la regeneración y la destrucción eficaces de los refrigerantes;

- c) Los costos y beneficios para el clima y el ozono asociados a la prevención de fugas, la recuperación, el reciclaje, la regeneración y la eliminación de refrigerantes, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en el marco del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal;
- d) Políticas, programas de incentivos, como los sistemas de responsabilidad del productor, buenas prácticas y lecciones aprendidas en relación con el objetivo de garantizar la prevención de fugas, la recuperación, el reciclaje, la regeneración y la eliminación eficaces de los refrigerantes;
2. Solicitar al Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral que considere la posibilidad de proporcionar una ventana de financiación a los países que hayan completado sus inventarios y planes nacionales de conformidad con la decisión 91/66 del Comité Ejecutivo con el fin de prestar apoyo a la ejecución de los planes;
3. Alentar a las Partes a que formulen estrategias, políticas y actividades que aborden la gestión del ciclo de vida de los refrigerantes;
4. Solicitar a la Secretaría que organice un taller de un día de duración en 2024, coincidiendo con la 46ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta o la 36ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, para compartir información, experiencias y lecciones aprendidas, y evaluar las dificultades relacionadas con las formas de fortalecer la gestión del ciclo de vida de los refrigerantes, incluidas, entre otras cosas, las políticas, mejores prácticas, normas y oportunidades de gestión del ciclo de vida de los refrigerantes existentes o posibles.

Decisión XXXV/12: mayor fortalecimiento de las instituciones del Protocolo de Montreal, en particular las relacionadas con la lucha contra el comercio ilícito

Recordando las decisiones XIV/7, XXXI/3 y XXXIV/8,

1. Alentar a las Partes a que faciliten el intercambio de información sobre las mejores prácticas para prevenir el comercio ilícito de sustancias controladas y a que informen a la Secretaría de las prácticas utilizadas por las entidades que tratan de importar sin autorización sustancias controladas, que pueden incluir el etiquetado erróneo de envases de sustancias controladas o la presentación de información falsa de sustancias controladas en las declaraciones de aduanas;
2. Solicitar a la Secretaría que proporcione, antes de la 46ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal y posteriormente cada año, una recopilación de la información facilitada por las Partes de conformidad con el párrafo 1 precedente y la decisión XXXIV/8.

Decisión XXXV/13: importación y exportación de equipos de refrigeración prohibidos

Reconociendo que la cuestión es un problema que requiere una solución que implique tanto a las Partes exportadoras como a las importadoras,

Acojiendo con beneplácito las medidas adoptadas por algunas Partes para prohibir, en sus legislaciones nacionales, la exportación de equipos de refrigeración que no cumplan sus normativas nacionales o sean incompatibles con sus estándares,

1. Solicitar que el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral considere la posibilidad de asignar fondos en el marco de los planes de ejecución de las actividades relativas a los hidrofluorocarbonos (HFC) conforme a la Enmienda de Kigali y los planes de gestión de la eliminación de los hidroclorofluorocarbonos (HCFC) para ayudar a las Partes importadoras que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal a formular y aplicar políticas y medidas que eviten futuros incumplimientos por la importación de equipos de refrigeración prohibidos;
2. Instar a las Partes que exportan esos equipos a que consideren la posibilidad de instituir medidas que prohíban, según proceda, la exportación de equipos de refrigeración que dependan de sustancias controladas y cuya comercialización ya no esté permitida en la Parte exportadora.

Decisión XXXV/14: mejora de la vigilancia atmosférica mundial y regional de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono

Recordando la decisión XXXIII/4 y *observando con aprecio* la información proporcionada por la Secretaría del Ozono en la 45ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono en respuesta a la decisión XXXIII/4 sobre la mejora de la vigilancia atmosférica mundial y regional de las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal,

Solicitar a la Secretaría que, en consulta con la Secretaría del Fondo Multilateral y los expertos pertinentes de los Administradores de Investigaciones sobre el Ozono, el Grupo de Evaluación Científica y el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica, proporcione la siguiente información a las Partes en la 46ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal, que se celebrará en 2024:

- a) Una actualización de la información proporcionada en virtud de la decisión XXXIII/4 que incluya el perfeccionamiento, en la medida de lo posible, de las estimaciones de los costos asociados a la mejora de la vigilancia atmosférica que se presentaron en el informe elaborado en respuesta a la decisión XXXIII/4, y en la que figure una lista de posibles ubicaciones de las estaciones de vigilancia;
- b) Opciones de financiación sostenible para establecer nuevas capacidades regionales de vigilancia, incluidas una evaluación de sus ventajas y desventajas y de las posibles opciones de aplicación, y una descripción de los procesos administrativos necesarios para poner en funcionamiento cualquiera de las posibles opciones de financiación examinadas, teniendo en cuenta lo debatido en la 35ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.

Decisión XXXV/15: exenciones para usos críticos del bromuro de metilo para 2024

Observando con aprecio la labor realizada por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y su Comité de opciones técnicas sobre el bromuro de metilo, así como el informe del Grupo de septiembre de 2023⁷,

Reconociendo que el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica, en particular su Comité de opciones técnicas sobre el bromuro de metilo, elabora informes independientes, coherentes y basados en fundamentos científicos, y que todas las Partes deben esforzarse por respetar los resultados de esa labor,

Reconociendo que muchas Partes han reducido considerablemente las cantidades consignadas en sus propuestas de exenciones para usos críticos del bromuro de metilo,

Recordando el párrafo 10 de la decisión XVII/9, relativa a las exenciones para usos críticos del bromuro de metilo,

Recordando que las Partes que hayan presentado propuestas de exenciones para usos críticos deben informar sobre las existencias de bromuro de metilo valiéndose del marco contable acordado por la 16ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal,

Reconociendo que las Partes que operan con exenciones para usos críticos deberían tener en cuenta si disponen de bromuro de metilo en cantidad y calidad suficientes en las reservas existentes de bromuro de metilo almacenado o reciclado al conceder licencias, permisos o autorizaciones para la producción y el consumo de bromuro de metilo para usos críticos,

Recordando la decisión Ex.I/4, relativa a las condiciones para otorgar exenciones para usos críticos del bromuro de metilo y presentar informes al respecto, en la que se solicitaba a las Partes que operasen con exenciones para usos críticos que presentasen marcos contables anuales y estrategias nacionales de gestión,

Recordando también la decisión IX/6, en la cual las Partes en el Protocolo de Montreal decidieron que la producción y el consumo de bromuro de metilo para usos críticos solo debían

⁷ Informe del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica, sept. 2023, vol. 5: "Evaluation of 2023 critical-use nominations for methyl bromide and related issues – Final report".

permitirse si no se disponía de bromuro de metilo en cantidad y calidad suficientes en las reservas existentes de bromuro de metilo almacenado o reciclado,

Recordando además la decisión XVI/4 sobre los procedimientos de trabajo del Comité de opciones técnicas sobre el bromuro de metilo, que figura en el anexo I del informe de la 16ª Reunión de las Partes, en relación con la evaluación de las propuestas de exenciones para usos críticos del bromuro de metilo,

Observando que el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica ha determinado alternativas químicas y no químicas al bromuro de metilo satisfactorias, y que la combinación de estas alternativas ofrece resultados excelentes,

Observando también que el Gobierno del Canadá tiene presentes, en la medida de lo posible, las reservas disponibles de bromuro de metilo al conceder licencias, permisos o autorizaciones para la producción y el consumo de bromuro de metilo para usos críticos, está firmemente decidido a reducir todavía más la cantidad que propondrá para 2025 y no tiene previsto presentar ninguna propuesta de exención para 2026,

Reconociendo que algunas Partes, en fechas recientes, han dejado de solicitar exenciones para usos críticos, y que la labor de búsqueda de alternativas y sustitutos que llevan a cabo las Partes que siguen solicitando exenciones tiene por objeto alcanzar los mismos resultados,

1. Permitir al Canadá, para la categoría de usos críticos que se acordó para 2024 y que se especifica en el cuadro A del anexo de la presente decisión y con sujeción a las condiciones establecidas en la presente decisión y en la decisión Ex.I/4, en la medida en que esas condiciones sean aplicables, los niveles de producción y consumo para 2024 que se detallan en el cuadro B del anexo de la presente decisión, los cuales son necesarios para satisfacer el uso crítico establecido;

2. Que el Canadá pondrá empeño en conceder licencias, permitir, autorizar o asignar cantidades de bromuro de metilo para el uso crítico especificado en el cuadro A del anexo de la presente decisión;

3. Que el Canadá renueve su compromiso de velar por que se cumplan los criterios establecidos en el párrafo 1 de la decisión IX/6, en particular el criterio enunciado en el párrafo 1 b) ii) de la decisión IX/6, antes de permitir o autorizar el uso crítico del bromuro de metilo o de conceder licencias a tal efecto, y solicitar al Canadá que informe a la Secretaría sobre el cumplimiento de la presente disposición antes del 1 de febrero de los años en los que sea aplicable la presente decisión;

4. Que las Partes que en el futuro presenten propuestas de exenciones para usos críticos del bromuro de metilo cumplan también lo dispuesto en el párrafo 1 b) iii) de la decisión IX/6, y que las Partes que no operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal demuestren que han puesto en marcha programas de investigación para desarrollar y aplicar alternativas y sustitutos del bromuro de metilo.

Anexo de la decisión XXXV/15

Cuadro A

Categorías de usos críticos convenidos para 2024

<i>Parte</i>	<i>Categoría</i>	<i>Cantidad^a (toneladas)</i>
Canadá	Estolones de fresa	3,857

^a Excepto reservas disponibles.

Cuadro B

Niveles permitidos de producción y consumo para 2024

<i>Parte</i>	<i>Cantidad^a (toneladas)</i>
Canadá	3,857

^a Excepto reservas disponibles.

Decisión XXXV/16: respuesta a las repercusiones de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el nivel de base del consumo de hidrofluorocarbonos para determinadas Partes

Recordando los efectos negativos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en la actividad económica de muchos países, en particular en relación con el consumo de hidrofluorocarbonos durante los años 2020-2022,

Observando que, de conformidad con el apartado c) del párrafo 8 *qua* del artículo 5 del Protocolo, cada Parte que opere al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal tiene derecho a utilizar la media de sus niveles calculados de consumo de las sustancias controladas del anexo F para los años 2020, 2021 y 2022, más el 65 % de su nivel de base del consumo de sustancias controladas del grupo I del anexo C, a los fines de cálculo de su nivel de base del consumo de sustancias del anexo F,

Reconociendo que las Partes enumeradas en el anexo de la presente decisión han experimentado reducciones demostradas en sus respectivos niveles de consumo de hidrofluorocarbonos durante los años 2020-2022, en comparación con 2018-2019, que se espera que hayan calculado niveles de consumo de hidrofluorocarbonos en 2024 que superen sus respectivos niveles de base calculados, y que han expresado por escrito a la Secretaría su preocupación por las repercusiones de la pandemia de COVID-19 en sus niveles de base,

1. Que el Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal, aplase, hasta que se disponga de los datos de 2026, cualquier examen de la situación de cumplimiento respecto de las medidas de control del consumo de sustancias del anexo F para cualquiera de las Partes enumeradas en el anexo de la presente decisión, en el entendimiento de que la Parte seguirá haciendo todo lo posible para cumplir esas medidas de control;

2. Instar a las Partes enumeradas en el anexo de la presente decisión que aún no lo hayan hecho a que presenten con prontitud sus respectivos planes de ejecución de las actividades relativas a los HFC conforme a la Enmienda de Kigali, para su examen por el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal.

Anexo de la decisión XXXV/16

- | | | |
|-------------|-------------------------|-----------------|
| 1. Botswana | 4. Mongolia | 7. Santa Lucía |
| 2. Cuba | 5. República de Moldova | 8. Turkmenistán |
| 3. Mauricio | 6. Rwanda | |

Decisión XXXV/17: datos e información proporcionados por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo de Montreal

1. Observar que 195 de las 198 Partes que debían haber presentado datos correspondientes a 2022 ya lo han hecho, y que 175 de esas Partes ya habían presentado sus datos antes del 30 de septiembre de 2023, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono;

2. Hacer notar con aprecio que 109 de las Partes que presentaron sus datos correspondientes a 2022 lo hicieron antes del 30 de junio de 2023, de conformidad con la exhortación formulada en la decisión XV/15, y que la presentación de datos antes del 30 de junio de cada año facilita en gran medida la labor que realiza el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal a fin de ayudar a las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo a cumplir las medidas de control previstas en el Protocolo;

3. Hacer notar con preocupación que tres Partes, a saber, Kazajstán, la República Popular Democrática de Corea y San Marino, no han comunicado sus datos correspondientes a 2022 según se exige en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal, por lo que se encuentran en situación de incumplimiento de las obligaciones en materia de presentación de datos que les impone el Protocolo mientras la Secretaría no reciba los datos pendientes;

4. Hacer notar con preocupación también que una Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal, a saber, Eritrea, que ha ratificado la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal y que debería haber presentado datos de referencia sobre las sustancias del anexo F (hidrofluorocarbonos) correspondientes al período 2020 a 2022 según se exige en el párrafo 2

del artículo 7 del Protocolo de Montreal, no los ha presentado, por lo que se encuentra en situación de incumplimiento de las obligaciones en materia de presentación de datos que le impone el Protocolo de Montreal mientras la Secretaría no reciba los datos de referencia pendientes sobre los hidrofluorocarbonos;

5. Hacer notar con preocupación además que una Parte que no opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5, a saber, San Marino, que ratificó la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal en 2020 y, por consiguiente, debe presentar datos sobre las sustancias del anexo F (hidrofluorocarbonos) correspondientes a 2021, presentó datos sobre otras sustancias controladas pero no sobre los hidrofluorocarbonos, como se exige en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal, por lo que se encuentra en situación de incumplimiento de las obligaciones en materia de presentación de datos que le impone el Protocolo de Montreal mientras la Secretaría no reciba los datos pendientes sobre los hidrofluorocarbonos;

6. Observar que la falta de presentación oportuna de datos por las Partes impide realizar una vigilancia y evaluación eficaces del cumplimiento por las Partes de sus obligaciones dimanantes del Protocolo de Montreal;

7. Instar a las Partes citadas en los párrafos 3, 4 y 5 anteriores a que comuniquen a la Secretaría los datos exigidos lo antes posible;

8. Solicitar al Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal que examine la situación de esas Partes en su 72ª reunión;

9. Alentar a las Partes a que continúen comunicando los datos sobre consumo y producción en cuanto dispongan de esa información y preferiblemente antes del 30 de junio de cada año, como se las alentó a hacer en la decisión XV/15 y en decisiones posteriores sobre el asunto.

Decisión XXXV/18: incumplimiento en 2021 de las disposiciones del Protocolo de Montreal que regulan el consumo y la producción de las sustancias controladas del grupo I del anexo C (hidroclorofluorocarbonos) por la República Popular Democrática de Corea

Recordando la decisión XXXII/6, en la que la 32ª Reunión de las Partes hizo notar que la República Popular Democrática de Corea estaba en situación de incumplimiento de las medidas de control del Protocolo de Montreal relativas a la producción y el consumo de hidroclorofluorocarbonos en 2019, pero también observó con aprecio el plan de acción presentado por la República Popular Democrática de Corea para asegurar que en 2023 volvería a cumplir esas medidas,

Haciendo notar con preocupación que la República Popular Democrática de Corea notificó, con respecto a 2021, una producción anual de 24,81 toneladas PAO de hidroclorofluorocarbonos y un consumo anual de 58,03 toneladas PAO de hidroclorofluorocarbonos, cifras que exceden su compromiso, expuesto en la decisión XXXII/6, de reducir su producción y consumo de hidroclorofluorocarbonos a no más de 24,80 toneladas PAO y 58,00 toneladas PAO, respectivamente,

Haciendo notar que la República Popular Democrática de Corea no ha comunicado sus datos de consumo anual de sustancias controladas correspondientes a 2022 de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal;

1. Hacer notar con preocupación que la República Popular Democrática de Corea no cumplió estrictamente los compromisos contraídos para 2021 que se establecen en el plan de acción para volver a una situación de cumplimiento enunciado en la decisión XXXII/6 y que tampoco observó las medidas previstas en el Protocolo de Montreal para el control de esa sustancia en 2021;

2. Expresar gran preocupación por el hecho de que la Parte no haya ofrecido aún, a pesar de las solicitudes formuladas por el Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal en sus recomendaciones 68/4, 69/4 y 70/2 y de los repetidos recordatorios de la Secretaría, una explicación de las inobservancias mencionadas en el párrafo 1 precedente ni haya presentado un plan de acción revisado, si procede, para garantizar que en 2023 volverá a una situación de cumplimiento de las medidas de control de los hidroclorofluorocarbonos previstas en el Protocolo de Montreal, junto con un informe sobre los progresos realizados hacia la implantación de más políticas nacionales que faciliten la eliminación de los hidroclorofluorocarbonos, que podrían incluir, entre otras cosas, la prohibición de las importaciones, de la producción o de la creación de nuevas instalaciones, y la certificación de técnicos y empresas de refrigeración, tal como se establece en su plan de acción para volver a la situación de cumplimiento que figura en la decisión XXXII/6;

3. Hacer notar con preocupación que la República Popular Democrática de Corea no ha comunicado sus datos correspondientes a 2022 conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 7 del Protocolo de Montreal, y que este hecho la coloca en situación de incumplimiento de las obligaciones en materia de presentación de datos correspondientes a 2022 que le impone el Protocolo de Montreal mientras la Secretaría no reciba los datos pendientes, como también se señala en la decisión XXXV/17;

4. Instar a la República Popular Democrática de Corea a que ofrezca con urgencia una explicación de las disparidades, junto con los datos de 2022 que debe notificar con arreglo al artículo 7, a más tardar el 15 de marzo de 2024, y, si procede, que presente un plan de acción revisado para volver a una situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo de Montreal relativas a los hidroclorofluorocarbonos en 2023, a fin de que el Comité de Aplicación lo examine en su 72ª reunión;

5. Solicitar a la República Popular Democrática de Corea que presente un informe sobre los progresos realizados hacia la implantación de más políticas nacionales que faciliten la eliminación de los hidroclorofluorocarbonos, que podrían incluir, entre otras cosas, la prohibición de las importaciones, de la producción o de la creación de nuevas instalaciones, y la certificación de técnicos y empresas de refrigeración, según lo establecido en el párrafo 5 de la decisión XXXII/6, para su examen por el Comité de Aplicación en su 72ª reunión;

6. Invitar a la República Popular Democrática de Corea a que, en caso necesario, envíe un representante a la 72ª reunión del Comité;

7. Advertir a la República Popular Democrática de Corea de que, conforme al punto B de la lista indicativa de medidas que puede adoptar la Reunión de las Partes con respecto al incumplimiento, en caso de que la República Popular Democrática de Corea no regrese a una situación de cumplimiento, las Partes estudiarán la posibilidad de adoptar medidas con arreglo al punto C de esa lista. Entre esas medidas podrían contarse las previstas en el artículo 4, como la de disponer lo necesario para que cese el suministro de los hidroclorofluorocarbonos –las sustancias que son objeto del incumplimiento–, de modo que las Partes exportadoras no contribuyan a perpetuar una situación de incumplimiento.

Decisión XXXV/19: situación del establecimiento de sistemas de concesión de licencias de conformidad con el párrafo 2 bis del artículo 4B del Protocolo de Montreal

Haciendo notar que el párrafo 2 bis del artículo 4B del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono obliga a las Partes a establecer y aplicar un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas del anexo F del Protocolo,

Haciendo notar con aprecio que, de las 155 Partes en el Protocolo de Montreal que han ratificado la Enmienda de Kigali al Protocolo, 140 han notificado el establecimiento de sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de las sustancias controladas del anexo F, como se exige en la Enmienda, y que 5 Partes que aún no han ratificado la Enmienda de Kigali han comunicado también el establecimiento y la puesta en práctica de sistemas de esa índole,

Haciendo notar, sin embargo, que las ocho Partes enumeradas en el anexo de la presente decisión no han comunicado aún a la Secretaría el establecimiento y aplicación de sus sistemas de concesión de licencias de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4B,

Reconociendo que los sistemas de concesión de licencias permiten recopilar datos y verificarlos, vigilar las importaciones y exportaciones de sustancias controladas y prevenir el comercio ilícito,

Reconociendo también que el éxito de la eliminación por las Partes de la mayoría de las sustancias controladas se debe en gran medida al establecimiento y puesta en práctica de sistemas de concesión de licencias para controlar la importación y exportación de sustancias que agotan la capa de ozono,

1. Tomar nota con aprecio de la labor realizada por las Partes para el establecimiento y aplicación de sistemas de concesión de licencias para las sustancias controladas del anexo F con arreglo al párrafo 2 bis del artículo 4B del Protocolo de Montreal;

2. Instar a las ocho Partes enumeradas en el anexo de la presente decisión a que presenten a la Secretaría información sobre el establecimiento de sistemas de concesión de licencias, con

urgencia y a más tardar el 15 de marzo de 2024, para que el Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal la examine en su 72ª reunión;

3. Instar a todas las Partes en el Protocolo de Montreal que hayan ratificado la Enmienda de Kigali pero no hayan establecido y puesto en práctica aún los sistemas de concesión de licencias mencionados en el párrafo 1 anterior a que lo hagan y a que informen de ello a la Secretaría dentro de los tres meses siguientes a la implantación de su sistema;

4. Solicitar a la Secretaría que examine periódicamente el estado del establecimiento por todas las Partes en el Protocolo de sistemas de concesión de licencias para la importación y exportación de las sustancias controladas del anexo F, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4B del Protocolo.

Anexo de la decisión XXXV/19

Partes que aún no han informado sobre el establecimiento y la aplicación de sistemas de concesión de licencias de conformidad con el párrafo 2 bis del artículo 4B del Protocolo de Montreal

- | | | |
|--------------|---------------|--------------------------|
| 1. Angola | 4. Malí | 7. Santo Tomé y Príncipe |
| 2. Indonesia | 5. Mozambique | 8. Zambia |
| 3. Lesotho | 6. San Marino | |

Decisión XXXV/20: opciones para la organización del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y sus comités de opciones técnicas

Tomando nota del informe sobre la marcha de los trabajos del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica correspondiente a 2023, incluida la sección 8 sobre la composición, el equilibrio y la carga de trabajo del Grupo y sus comités de opciones técnicas, en respuesta a la decisión XXXIV/11,

Solicitar al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica que, en su informe sobre la marcha de los trabajos preparado antes de la 47ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, presente opciones sobre la organización del Grupo y sus comités de opciones técnicas, teniendo en cuenta el mandato del Grupo establecido en la decisión XXIV/8 y fundamentando su labor en las consultas con los Copresidentes e integrantes de los comités de opciones técnicas y en sus experiencias, a modo de prueba, con nuevas formas de organizar su trabajo.

Decisión XXXV/21: cambios en la composición del Grupo de Evaluación de los Efectos Ambientales, el Grupo de Evaluación Científica y el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica

1. Agradecer al Grupo de Evaluación de los Efectos Ambientales su excelente labor y agradecer a cada uno de los Copresidentes y miembros del Grupo sus servicios y su dedicación excepcionales;

2. Hacer suyo el nombramiento de Paul Barnes (Estados Unidos de América) en calidad de Copresidente del Grupo de Evaluación de los Efectos Ambientales por un mandato adicional de cuatro años;

3. Agradecer al Grupo de Evaluación Científica su excelente labor y a cada uno de los Copresidentes del Grupo sus servicios y su dedicación excepcionales;

4. Agradecer a Paul Newman (Estados Unidos de América) y John Pyle (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) la labor realizada en su condición de Copresidentes del Grupo de Evaluación Científica y sus muchos años de excepcional servicio al Protocolo de Montreal;

5. Hacer suyo el nombramiento de Lucy Carpenter (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) como Copresidenta del Grupo de Evaluación Científica por un mandato de cuatro años;

6. Hacer suyo el nombramiento de Kenneth Jucks (Estados Unidos de América) como Copresidente del Grupo de Evaluación Científica por un mandato de cuatro años;

7. Examinar el mandato de todos los Copresidentes del Grupo de Evaluación de los Efectos Ambientales y del Grupo de Evaluación Científica en 2027;
8. Agradecer al Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica sus excelentes informes y a cada uno de los Copresidentes e integrantes del Grupo su servicio y dedicación excepcionales;
9. Agradecer a Keiichi Ohnishi (Japón) la labor realizada en su condición de Copresidente del Comité de opciones técnicas médicas y sobre productos químicos del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica y sus muchos años de excepcional servicio al Protocolo de Montreal;
10. Hacer suyo el nombramiento de Omar Abdelaziz (Egipto) como Copresidente del Comité de opciones técnicas sobre refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor por un mandato adicional de cuatro años;
11. Hacer suyo el nombramiento de Takeshi Eriguchi (Japón) como Copresidente del Comité de opciones técnicas médicas y sobre productos químicos por un mandato de cuatro años;
12. Hacer suyo el nombramiento de Robert Peixoto (Brasil) como Copresidente del Comité de opciones técnicas sobre refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor para un mandato adicional de cuatro años;
13. Hacer suyo el nombramiento de Rajan Rajendran (Estados Unidos de América) como Copresidente del Comité de opciones técnicas sobre refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor por un mandato de cuatro años;
14. Hacer suyo el nombramiento de Jianjun Zhang (China) como Copresidente del Comité de opciones técnicas médicas y sobre productos químicos por un mandato adicional de cuatro años;
15. Hacer suyo el nombramiento de Suely Carvalho (Brasil) en su calidad de experta superior del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica por un mandato adicional de un año;
16. Hacer suyo el nombramiento de Sukumar Devotta (India) en su calidad de experto superior del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica por un mandato de un año;
17. Hacer suyo el nombramiento de Ray Gluckman (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) en su calidad de experto superior del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica por un mandato adicional de un año;
18. Hacer suyo el nombramiento de Marco González (Costa Rica) en su calidad de experto superior del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica por un mandato adicional de un año;
19. Hacer suyo el nombramiento de Shiqiu Zhang (China) en su calidad de experta superior del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica por un mandato adicional de un año;

Decisión XXXV/22: composición del Comité de Aplicación

1. Hacer notar con aprecio la labor realizada en 2023 por el Comité de Aplicación establecido con arreglo al Procedimiento relativo al Incumplimiento del Protocolo de Montreal;
2. Confirmar los puestos del Líbano, Macedonia del Norte, el Reino de los Países Bajos, el Senegal y Suriname como miembros del Comité por 1 año adicional, y seleccionar Chequia, Chile, los Estados Unidos de América, el Irán y Kenya como miembros del Comité por un período de 2 años, a partir del 1 de enero de 2024;
3. Hacer notar la selección de Osvaldo-Patricio Álvarez-Pérez (Chile) para desempeñar la función de Presidente del Comité y de Martijn Hildebrand (Reino de los Países Bajos) para las funciones de Vicepresidente y Relator, por un año a partir del 1 de enero de 2024.

Decisión XXXV/23: composición del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral

1. Hacer notar con aprecio la labor realizada en 2023 por el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, con la asistencia de la Secretaría del Fondo;
2. Hacer suya la selección de la Argentina, Cuba, Ghana, la India, Jordania, Kuwait y Túnez como miembros del Comité Ejecutivo en representación de las Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal, y la selección de Bélgica, el Canadá, los Estados

Unidos de América, Estonia, Italia, el Japón y Suecia como miembros en representación de las Partes que no operan al amparo de ese párrafo, por un año a partir del 1 de enero de 2024;

3. Hacer notar la selección de María Antonella Parodi (Argentina) para desempeñar la función de Presidenta del Comité Ejecutivo y de Alessandro Giuliano Peru (Italia) para la función de Vicepresidente, por un año a partir del 1 de enero de 2024.

Decisión XXXV/24: Copresidencia del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal

Hacer suya la selección de Miruza Mohamed (Maldivas) y Ralph Brieskorn (Reino de los Países Bajos) como Copresidentes del Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono en 2024.

Decisión XXXV/25: estado de la ratificación de la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal

1. Observar que, a 27 de octubre de 2023, 155 Partes habían ratificado, aprobado o aceptado la Enmienda de Kigali al Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono;

2. Instar a todas las Partes que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen, aprueben o acepten la Enmienda de Kigali a fin de garantizar una amplia participación y alcanzar los objetivos de la Enmienda.

Decisión XXXV/26: 36ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal

Convocar la 36ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono en Bangkok del 28 de octubre al 1 de noviembre de 2024.

Decisión XXXV/27: informes financieros y presupuestos para el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono

Recordando la decisión XXXIV/24, relativa a los informes financieros y presupuestos para el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono,

Tomando nota del informe financiero del fondo fiduciario para el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono correspondiente al ejercicio económico de 2022⁸,

Reconociendo que las contribuciones voluntarias de las Partes son un complemento indispensable para una aplicación eficaz del Protocolo de Montreal,

Acogiendo con beneplácito la constante eficacia en la gestión de las finanzas del fondo fiduciario para el Protocolo de Montreal demostrada por la Secretaría,

Reconociendo que mantener el nivel de contribuciones considerablemente por debajo de los gastos provocará una rápida reducción del saldo de caja, y que este hecho deberá tenerse en cuenta a la hora de estudiar futuros niveles de contribuciones,

1. Aprobar el presupuesto de 5.852.835 dólares de los Estados Unidos para 2024 y tomar nota del presupuesto indicativo para 2025, como figura en el cuadro A del anexo de la presente decisión, para su examen en la 36ª Reunión de las Partes en el Protocolo de Montreal,

2. Autorizar a la Secretaria Ejecutiva a que, con carácter excepcional, retire del saldo de caja disponible para 2023 un monto máximo de 491.550 dólares para las actividades concretas que figuran en el cuadro A del anexo de la presente decisión, en el que se incluye una cantidad indicativa para la celebración de un taller en 2024, como se solicita en el párrafo 4 de la decisión XXXV/11, siempre que el saldo de caja no se reduzca por debajo de la reserva operacional;

3. Aprobar las cuotas que han de pagar las Partes por la suma de 3.743.099 dólares para 2024, y tomar nota de las cuotas para 2025, que figuran en el cuadro B del anexo de la presente decisión;

⁸ UNEP/OzL.Pro.35/5.

4. Autorizar a la Secretaría Ejecutiva a que retire del saldo de caja los fondos necesarios para cubrir el déficit entre el volumen de cuotas convenidas en el párrafo 3 precedente y el presupuesto aprobado para 2024 que figura en el párrafo 1 anterior;
5. Reafirmar que la reserva operacional se mantendrá al nivel del 15 % del presupuesto anual para sufragar los gastos finales con cargo al fondo fiduciario, en el entendimiento de que la reserva operacional se obtendrá del saldo de caja actual;
6. Alentar a las Partes y otros interesados a que aporten contribuciones financieras y presten asistencia por otros medios a los miembros de los tres grupos de evaluación y sus órganos subsidiarios para garantizar que sigan participando en las actividades de evaluación previstas en el Protocolo de Montreal;
7. Agradecer que algunas Partes hayan pagado sus cuotas correspondientes a 2023 y años anteriores, e instar a las Partes que aún no lo hayan hecho a que paguen sus cuotas pendientes con prontitud e íntegramente, y a todas las Partes a que paguen sus cuotas futuras con prontitud e íntegramente;
8. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva que inicie conversaciones con las Partes que lleven dos años o más sin pagar sus cuotas con miras a hallar una solución, y que informe a la 36ª Reunión de las Partes sobre los resultados de esas conversaciones a fin de que las Partes puedan seguir examinando la manera de abordar la cuestión;
9. Solicitar también a la Secretaría Ejecutiva que siga aportando información periódica sobre las contribuciones para fines específicos y que incluya esa información, cuando proceda, en los proyectos de presupuesto del fondo fiduciario para consignar con más transparencia sus ingresos y gastos efectivos;
10. Solicitar además a la Secretaría Ejecutiva que siga preparando notas descriptivas para la presentación de los presupuestos en el futuro;
11. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva que asegure la plena utilización de los recursos de apoyo a los programas que tendrá a su disposición en 2024 y años subsiguientes y, cuando sea posible, compense esos recursos de apoyo a los programas con los componentes administrativos del presupuesto aprobado;
12. Solicitar también a la Secretaría Ejecutiva que, en los futuros informes financieros del fondo fiduciario, indique el monto del saldo de caja y el estado de las cuotas al fondo fiduciario;
13. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva que prepare presupuestos y programas de trabajo para los años 2025 y 2026, basados en las necesidades previstas, para dos hipótesis presupuestarias:
 - a) Una hipótesis de crecimiento nominal nulo basada en el presupuesto aprobado para 2024;
 - b) Una hipótesis basada en los ajustes que sea recomendable introducir al caso hipotético de crecimiento nominal nulo, en la que se indiquen los ahorros o costos añadidos correspondientes;
14. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva que, para cada hipótesis establecida en el párrafo 13 anterior, prepare opciones indicativas de cuotas de las Partes para el año 2025 que prevean los siguientes casos:
 - a) Cuotas basadas en la premisa de que se utiliza el 20 % del monto de la hipótesis presentada, partiendo del saldo de caja a 1 de enero de 2024;
 - b) Cuotas basadas en la premisa de que se utiliza el 10 % del monto de la hipótesis presentada, partiendo del saldo de caja a 1 de enero de 2024;
 - c) Cuotas equivalentes a los gastos presupuestados para 2025;
 - d) Cuotas iguales al nivel de cuotas de 2024 utilizando la cantidad restante del saldo de caja;
15. Subrayar la necesidad de seguir velando por que las propuestas presupuestarias sean realistas y representen las prioridades acordadas por todas las Partes para garantizar la sostenibilidad y la estabilidad del Fondo y su saldo de caja, incluidas las cuotas.

Anexo de la decisión XXXV/27

Cuadro A

Presupuesto aprobado para 2024 y anotado para 2025

(dólares de los Estados Unidos)

<i>Partida presupuestaria</i>	<i>Categoría de gastos</i>	<i>2024</i>	<i>2025</i>
Gastos de personal			
1100	Sueldos, subsidios y prestaciones de los empleados	1 759 500	1 794 700
1200	Consultores	85 000	85 000
Gastos de reuniones			
1321	Costos de los servicios de conferencias: reuniones del Grupo de Trabajo de composición abierta	798 000	650 000
1322	Costos de los servicios de conferencias: reuniones preparatorias y reuniones de las Partes	663 000	667 000
1323	Costos de las comunicaciones de los miembros de los grupos de evaluación de Partes que operan al amparo del artículo 5 ⁹ y costos de organización de las reuniones de los grupos	55 000	55 000
1324	Costos de los servicios de conferencias: reuniones de la Mesa	25 000	25 000
1325	Costos de los servicios de conferencias: reuniones del Comité de Aplicación	125 000	125 000
5401	Atenciones sociales	25 000	25 000
Subtotal: costos de las reuniones		1 691 000	1 547 000
Viajes de representantes y expertos de Partes que operan al amparo del artículo 5			
3301	Viajes de representantes de Partes que operan al amparo del artículo 5: reuniones del grupo de evaluación	350 000	350 000
3302	Viajes de representantes de Partes que operan al amparo del artículo 5: reuniones preparatorias y reuniones de las Partes	400 000	400 000
3303	Viajes de representantes de Partes que operan al amparo del artículo 5: reuniones del Grupo de Trabajo de composición abierta	365 000	365 000
3304	Viajes de representantes de Partes que operan al amparo del artículo 5: reuniones de la Mesa	15 000	15 000
3305	Viajes de representantes de Partes que operan al amparo del artículo 5: reuniones del Comité de Aplicación	65 000	65 000
Subtotal: viajes de representantes y expertos de Partes que operan al amparo del artículo 5		1 195 000	1 195 000
Viajes oficiales			
1601	Viajes oficiales del personal	195 000	195 000
1602	Viajes oficiales del personal de los servicios de conferencias	15 000	15 000
Subtotal: viajes oficiales		210 000	210 000
Otros gastos de funcionamiento			
4100	Material fungible	15 000	15 000
4200	Material no fungible	15 000	15 000
4300	Alquiler de locales	34 000	34 000
5100	Funcionamiento y mantenimiento del equipo	22 000	22 000
5200	Gastos de presentación de informes	75 000	75 000
5300	Gastos diversos	15 000	20 000
Subtotal: otros gastos de funcionamiento		176 000	181 000

⁹ Procedentes de Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal.

<i>Partida presupuestaria</i>	<i>Categoría de gastos</i>	<i>2024</i>	<i>2025</i>
5201	Sensibilización pública y comunicación	63 000	57 800
	Total de gastos directos	5 179 500	5 070 500
	Gastos de apoyo a los programas	673 335	659 165
	Total: presupuesto básico	5 852 835	5 729 665
	Actividades adicionales financiadas con cargo al saldo de caja		
5404	Campaña de comunicación	160 000	100 000
5408	Herramientas digitales: mantenimiento y mejoras	40 000	40 000
3308	Imprevistos: viajes de representantes de Partes que operan al amparo del artículo 5: reuniones preparatorias y reuniones de las Partes ^a	50 000	–
3309	Imprevistos: viajes de representantes de Partes que operan al amparo del artículo 5: reuniones del Grupo de Trabajo de composición abierta ^a	45 000	–
3310	Costos de los servicios de conferencias y viajes de representantes de Partes que operan al amparo del artículo: taller sobre gestión del ciclo de vida de los refrigerantes	140 000	
	Subtotal: actividades adicionales financiadas con cargo al saldo de caja	435 000	140 000
	Gastos de apoyo a los programas	56 550	18 200
	Total: actividades adicionales	491 550	158 200
	Total general	6 344 385	5 887 865

^a En caso de que los gastos de viaje de las Partes que operan al amparo del artículo 5 no queden cubiertos por el presupuesto básico, las partidas para imprevistos solventarán cualquier posible diferencia entre el presupuesto y los gastos para 2024. Reconociendo que se trata de una solución puntual, se solicita a la Secretaría Ejecutiva que garantice que los gastos estimados de participación de las Partes que operan al amparo del artículo 5 se reflejen en las hipótesis de presupuesto básico propuestas para 2025.

Apéndice del cuadro A

Notas explicativas para el presupuesto de 2024 del fondo fiduciario para el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono

<i>Categoría de gastos</i>	<i>Partida presupuestaria</i>	<i>Notas</i>
Sueldos, subsidios y prestaciones de los empleados	1100	<p>Las estimaciones en esta categoría se han incrementado en un 2 % con respecto al presupuesto aprobado para 2023 para tener en cuenta la inflación.</p> <p>Se han incluido los gastos de Voluntarios de las Naciones Unidas en apoyo de la labor de la Secretaría.</p> <p>Esta categoría también incluye otros costos relacionados con el personal (por ejemplo, servicios médicos, terapia contra el estrés, servicios del país de acogida y seguridad).</p>
Consultores	1200	Las estimaciones para los consultores se mantienen al nivel aprobado para 2023.
Gastos de reuniones	1300	Esta categoría incluye los costos del lugar de reunión, la revisión editorial y la traducción de los documentos relacionados con la reunión, la interpretación durante la reunión y la redacción del informe. Los gastos de viaje y tiempo del personal de los servicios de conferencias también se incluyen en esta categoría.
	1321	Las estimaciones para la 46ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta se basan en los gastos de la reunión celebrada en la sede de la Organización de Aviación Civil Internacional en Montreal, en 2022.
	1322	<p>Las estimaciones para la 36ª Reunión de las Partes se basan en los gastos de la 35ª Reunión de las Partes celebrada en Nairobi, ya que en el momento de elaborar el presupuesto no se conocían las disposiciones organizativas de la 36ª Reunión de las Partes. Por consiguiente, a efectos de la presupuestación, se partió del supuesto de que la reunión se celebraría en la sede de la Secretaría, en Nairobi. De conformidad con la decisión XXXV/26, la 36ª Reunión de las Partes se celebrará en Bangkok. Por lo tanto, los gastos reales pueden diferir de estas estimaciones.</p> <p>Dado que 2024 será el año en que se celebrarán de forma consecutiva la Conferencia de las Partes y la Reunión de las Partes, el presupuesto aprobado para la reunión de la Conferencia de las Partes con cargo al fondo fiduciario para el Convenio de Viena complementará el presupuesto de la 36ª Reunión de las Partes, y los ahorros generados podrán asignarse a otras actividades en 2024.</p>
	1323	Los costos de las comunicaciones y las reuniones de los grupos de evaluación, los comités de opciones técnicas correspondientes y los órganos subsidiarios se mantienen al nivel aprobado para 2023. El presupuesto se utiliza para la organización de reuniones y para una prestación destinada a las copresidencias procedentes de Partes que operan al amparo del artículo 5ª, con el fin de cubrir los gastos de comunicación relacionados con la labor de los grupos de evaluación.
	1324	El presupuesto para la reunión de la Mesa de la 35ª Reunión de las Partes se mantiene al nivel aprobado para 2023 habida cuenta de la incertidumbre respecto de los requerimientos en materia de traducción e interpretación.
	1325	La propuesta presupuestaria para las reuniones del Comité de Aplicación de 2024 incluye el costo de dos reuniones, celebradas consecutivamente con la 46ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta y la 36ª Reunión de las Partes, respectivamente. El presupuesto se ha mantenido al nivel aprobado para 2023.

<i>Categoría de gastos</i>	<i>Partida presupuestaria</i>	<i>Notas</i>
	5401	Los gastos de atenciones sociales sufragan las recepciones en la 46ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta y la 36ª Reunión de las Partes, y se han mantenido al nivel aprobado para 2023.
Viajes de representantes y expertos de Partes que operan al amparo del artículo 5	3300	La participación de los representantes de las Partes que operan al amparo del artículo 5 y de los países con economías en transición en diversas reuniones del Protocolo de Montreal está presupuestada con un costo de 5.000 dólares por representante y reunión, calculado utilizando la tarifa de clase económica básica más directa y ventajosa y las dietas fijadas por las Naciones Unidas.
	3301	El costo de los viajes de los expertos a las reuniones de los grupos de evaluación se ha mantenido al nivel aprobado para 2023.
	3302	El costo de los viajes de los representantes a la 36ª Reunión de las Partes se mantiene al nivel aprobado para 2023.
	3303	El costo de los viajes de los representantes a la 46ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta se mantiene al nivel aprobado para 2023.
	3304	Incluye los gastos de viaje de los miembros a la reunión de la Mesa de la 35ª Reunión de las Partes y a la 36ª Reunión de las Partes, que se mantienen al nivel aprobado para 2023.
	3305	Incluye los gastos de viaje de los miembros del Comité de Aplicación procedentes de Partes que operan al amparo del artículo 5 para participar en las reuniones 72ª y 73ª del Comité, que se celebrarán consecutivamente con la 46ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta y la 36ª Reunión de las Partes, respectivamente. El presupuesto se ha mantenido al nivel aprobado para 2023.
Viajes oficiales	1600	El presupuesto incluye los viajes del personal de la Secretaría para organizar reuniones del Protocolo de Montreal y otras reuniones pertinentes, como las de los funcionarios del ozono en las redes regionales del programa Acción Ozono, o participar en ellas, y prestar apoyo sustantivo a reuniones de importancia para la labor en marcha de la Secretaría en la aplicación de las decisiones y solicitudes de las Partes.
	1601	El presupuesto para viajes del personal de la Secretaría y del personal de los servicios de conferencias se ha mantenido al nivel aprobado para 2023.
	1602	El presupuesto para viajes del personal de los servicios de conferencias sirve para sufragar misiones exploratorias.
Otros gastos de funcionamiento	4100 a 5300	Esta categoría incluye el material fungible y no fungible, el alquiler de locales de oficinas, el funcionamiento y mantenimiento de equipo, los gastos de reuniones, los gastos diversos, y las campañas de comunicación y sensibilización del público.
	4100	El presupuesto incluye el costo de las licencias de los programas informáticos, los suministros de oficina, el papel y los artículos fungibles. El costo se ha mantenido al nivel aprobado para 2023.
	4200	Esta partida presupuestaria prevé el costo de computadoras, equipo periférico y mobiliario. El costo se ha mantenido al nivel aprobado para 2023.
	4300	El costo de alquiler de las oficinas de la Secretaría en Nairobi se ha incrementado en 2.000 dólares en comparación con la cantidad aprobada para 2023, a fin de que exista un margen ante posibles aumentos.
	5100	Los costos de funcionamiento y mantenimiento de equipo incluyen los acuerdos de prestación de servicios para impresoras y fotocopadoras, apoyo informático prestado por

<i>Categoría de gastos</i>	<i>Partida presupuestaria</i>	<i>Notas</i>
	5200	la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi y el seguro de los equipos. El costo se ha incrementado en 2.000 dólares en comparación con la cantidad aprobada para 2023, a fin de que exista un margen ante posibles aumentos.
	5300	Los gastos de presentación de informes incluyen los informes y la cobertura informativa en la 46ª reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta y la 36ª Reunión de las Partes, los informes de los grupos de evaluación, la traducción <i>ad hoc</i> , la edición de documentos no relacionados con las reuniones, y las publicaciones. El costo se mantiene al mismo nivel que en 2023.
Sensibilización pública y comunicación	5201	El presupuesto para gastos diversos incluye los gastos de telecomunicaciones, los gastos de flete y la formación del personal. El presupuesto se ha reducido en 5.000 dólares en comparación con la cantidad aprobada para 2023. Incluye el mantenimiento y alojamiento del sitio web y las herramientas digitales, las campañas de sensibilización, los materiales visuales, la creación y gestión de marca de las reuniones y la celebración del Día Mundial del Ozono. El presupuesto del Día Mundial del Ozono se ha incrementado en 5.000 dólares para que un número mayor de Partes que operan al amparo del artículo 5 puedan beneficiarse del apoyo prestado por la Secretaría a las celebraciones de ese día.
Actividades adicionales financiadas con cargo al saldo de caja	5404	El presupuesto se destinará a campañas de concienciación para complementar el presupuesto solicitado en la categoría "Sensibilización pública y comunicación".
	5408	Mantenimiento y mejora de las herramientas digitales existentes.
	3308	Reserva para imprevistos destinada a viajes de representantes de Partes que operan al amparo del artículo 5 a la Reunión de las Partes.
	3309	Reserva para imprevistos destinada a viajes de representantes de Partes que operan al amparo del artículo 5 a la reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta.
	3310	Costos de los servicios de conferencias y viajes de representantes de Partes que operan al amparo del artículo 5: taller sobre gestión del ciclo de vida de los refrigerantes.

^a Procedentes de Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal.

Cuadro B
Cuotas de las Partes al fondo fiduciario para el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono
 (dólares de los Estados Unidos)

<i>Nombre de la Parte</i>	<i>Escala ajustada de las Naciones Unidas según una tasa de contribución máxima del 22 %^a</i>	<i>Cuotas de las Partes en 2024</i>	<i>Cuotas de las Partes en 2025</i>
1 Afganistán	–	–	–
2 Albania	–	–	–
3 Alemania	6,101	228 367	349 567
4 Andorra	–	–	–
5 Angola	–	–	–
6 Antigua y Barbuda	–	–	–
7 Arabia Saudita	1,182	44 243	67 725
8 Argelia	0,109	4 080	6 245
9 Argentina	0,718	26 876	41 139
10 Armenia	–	–	–

	<i>Nombre de la Parte</i>	<i>Escala ajustada de las Naciones Unidas según una tasa de contribución máxima del 22 %^a</i>	<i>Cuotas de las Partes en 2024</i>	<i>Cuotas de las Partes en 2025</i>
11	Australia	2,107	78 867	120 724
12	Austria	0,678	25 378	38 847
13	Azerbaiyán	–	–	–
14	Bahamas	–	–	–
15	Bahrein	–	–	–
16	Bangladesh	–	–	–
17	Barbados	–	–	–
18	Belarús	–	–	–
19	Bélgica	0,827	30 955	47 384
20	Belice	–	–	–
21	Benin	–	–	–
22	Bhután	–	–	–
23	Bolivia (Estado Plurinacional de)	–	–	–
24	Bosnia y Herzegovina	–	–	–
25	Botswana	–	–	–
26	Brasil	2,010	75 236	115 166
27	Brunei Darussalam	–	–	–
28	Bulgaria	–	–	–
29	Burkina Faso	–	–	–
30	Burundi	–	–	–
31	Cabo Verde	–	–	–
32	Camboya	–	–	–
33	Camerún	–	–	–
34	Canadá	2,624	98 219	150 346
35	Chad	–	–	–
36	Chequia	0,339	12 689	19 424
37	Chile	0,419	15 684	24 007
38	China	15,228	569 999	872 513
39	Chipre	–	–	–
40	Colombia	0,246	9 208	14 095
41	Comoras	–	–	–
42	Congo	–	–	–
43	Costa Rica	–	–	–
44	Côte d'Ivoire	–	–	–
45	Croacia	–	–	–
46	Cuba	–	–	–
47	Dinamarca	0,552	20 662	31 628
48	Djibouti	–	–	–
49	Dominica	–	–	–
50	Ecuador	–	–	–
51	Egipto	0,139	5 203	7 964
52	El Salvador	–	–	–
53	Emiratos Árabes Unidos	0,634	23 731	36 326
54	Eritrea	–	–	–
55	Eslovaquia	0,155	5 802	8 881
56	Eslovenia	–	–	–
57	España	2,130	79 728	122 042

	<i>Nombre de la Parte</i>	<i>Escala ajustada de las Naciones Unidas según una tasa de contribución máxima del 22 %^a</i>	<i>Cuotas de las Partes en 2024</i>	<i>Cuotas de las Partes en 2025</i>
58	Estado de Palestina	–	–	–
59	Estados Unidos de América	21,958	821 910	1 258 120
60	Estonia	–	–	–
61	Eswatini	–	–	–
62	Etiopía	–	–	–
63	Federación de Rusia	1,863	69 734	106 744
64	Fiji	–	–	–
65	Filipinas	0,212	7 935	12 147
66	Finlandia	0,416	15 571	23 835
67	Francia	4,311	161 365	247 006
68	Gabón	–	–	–
69	Gambia	–	–	–
70	Georgia	–	–	–
71	Ghana	–	–	–
72	Granada	–	–	–
73	Grecia	0,324	12 128	18 564
74	Guatemala	–	–	–
75	Guinea	–	–	–
76	Guinea Ecuatorial	–	–	–
77	Guinea-Bissau	–	–	–
78	Guyana	–	–	–
79	Haití	–	–	–
80	Honduras	–	–	–
81	Hungría	0,228	8 534	13 064
82	India	1,042	39 003	59 703
83	Indonesia	0,548	20 512	31 399
84	Irán (República Islámica del)	0,370	13 850	21 200
85	Iraq	0,128	4 791	7 334
86	Irlanda	0,438	16 395	25 096
87	Islandia	–	–	–
88	Islas Cook	–	–	–
89	Islas Marshall	–	–	–
90	Islas Salomón	–	–	–
91	Israel	0,560	20 961	32 086
92	Italia	3,184	119 180	182 433
93	Jamaica	–	–	–
94	Japón	8,019	300 159	459 462
95	Jordania	–	–	–
96	Kazajstán	0,133	4 978	7 621
97	Kenya	–	–	–
98	Kirguistán	–	–	–
99	Kiribati	–	–	–
100	Kuwait	0,234	8 759	13 407
101	Lesotho	–	–	–
102	Letonia	–	–	–
103	Líbano	–	–	–
104	Liberia	–	–	–

	<i>Nombre de la Parte</i>	<i>Escala ajustada de las Naciones Unidas según una tasa de contribución máxima del 22 %^a</i>	<i>Cuotas de las Partes en 2024</i>	<i>Cuotas de las Partes en 2025</i>
105	Libia	–	–	–
106	Liechtenstein	–	–	–
107	Lituania	–	–	–
108	Luxemburgo	–	–	–
109	Macedonia del Norte	–	–	–
110	Madagascar	–	–	–
111	Malasia	0,347	12 989	19 882
112	Malawi	–	–	–
113	Maldivas	–	–	–
114	Malí	–	–	–
115	Malta	–	–	–
116	Marruecos	–	–	–
117	Mauricio	–	–	–
118	Mauritania	–	–	–
119	México	1,219	45 628	69 845
120	Micronesia (Estados Federados de)	–	–	–
121	Mónaco	–	–	–
122	Mongolia	–	–	–
123	Montenegro	–	–	–
124	Mozambique	–	–	–
125	Myanmar	–	–	–
126	Namibia	–	–	–
127	Nauru	–	–	–
128	Nepal	–	–	–
129	Nicaragua	–	–	–
130	Níger	–	–	–
131	Nigeria	0,182	6 812	10 428
132	Niue	–	–	–
133	Noruega	0,678	25 378	38 847
134	Nueva Zelanda	0,308	11 529	17 647
135	Omán	0,111	4 155	6 360
136	Países Bajos (Reino de los)	1,375	51 468	78 783
137	Pakistán	0,114	4 267	6 532
138	Palau	–	–	–
139	Panamá	–	–	–
140	Papua Nueva Guinea	–	–	–
141	Paraguay	–	–	–
142	Perú	0,163	6 101	9 339
143	Polonia	0,836	31 292	47 900
144	Portugal	0,352	13 176	20 168
145	Qatar	0,269	10 069	15 413
146	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	4,368	163 499	250 272
147	República Árabe Siria	–	–	–
148	República Centroafricana	–	–	–
149	República de Corea	2,570	96 198	147 252
150	República de Moldova	–	–	–

	<i>Nombre de la Parte</i>	<i>Escala ajustada de las Naciones Unidas según una tasa de contribución máxima del 22 %^a</i>	<i>Cuotas de las Partes en 2024</i>	<i>Cuotas de las Partes en 2025</i>
151	República Democrática del Congo	–	–	–
152	República Democrática Popular Lao	–	–	–
153	República Dominicana	–	–	–
154	República Popular Democrática de Corea	–	–	–
155	República Unida de Tanzania	–	–	–
156	Rumania	0,311	11 641	17 819
157	Rwanda	–	–	–
158	Saint Kitts y Nevis	–	–	–
159	Samoa	–	–	–
160	San Marino	–	–	–
161	San Vicente y las Granadinas	–	–	–
162	Santa Lucía	–	–	–
163	Santa Sede	–	–	–
164	Santo Tomé y Príncipe	–	–	–
165	Senegal	–	–	–
166	Serbia	–	–	–
167	Seychelles	–	–	–
168	Sierra Leona	–	–	–
169	Singapur	0,503	18 828	28 820
170	Somalia	–	–	–
171	Sri Lanka	–	–	–
172	Sudáfrica	0,244	9 133	13 980
173	Sudán	–	–	–
174	Sudán del Sur	–	–	–
175	Suecia	0,870	32 565	49 848
176	Suiza	1,132	42 372	64 860
177	Suriname	–	–	–
178	Tailandia	0,367	13 737	21 028
179	Tayikistán	–	–	–
180	Timor-Leste	–	–	–
181	Togo	–	–	–
182	Tonga	–	–	–
183	Trinidad y Tabago	–	–	–
184	Túnez	–	–	–
185	Türkiye	0,844	31 592	48 358
186	Turkmenistán	–	–	–
187	Tuvalu	–	–	–
188	Ucrania	–	–	–
189	Uganda	–	–	–
190	Unión Europea	2,496	93 428	143 013
191	Uruguay	–	–	–
192	Uzbekistán	–	–	–
193	Vanuatu	–	–	–
194	Venezuela (República Bolivariana de)	0,175	6 550	10 027
195	Viet Nam	–	–	–
196	Yemen	–	–	–

<i>Nombre de la Parte</i>		<i>Escala ajustada de las Naciones Unidas según una tasa de contribución máxima del 22 %^a</i>	<i>Cuotas de las Partes en 2024</i>	<i>Cuotas de las Partes en 2025</i>
197	Zambia	–	–	–
198	Zimbabwe	–	–	–
Total		100,000	3 743 099	5 729 665

^a En la resolución 76/238 de la Asamblea General, relativa a la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas, se establece una tasa de contribución máxima del 22 % para el período 2022-2024.